



ASUNTO: .Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 10 de julio de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE INTEGRADORA DE SERVICIOS
PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
R.F.C. ISC-101011MX3
ANTÓN DE ALAMINOS NÚMERO 105, INTERIOR PLANTA BAJA
FRACCIONAMIENTO VIRGINIA
BOCA DEL RÍO, VER.**

Visto su escrito de fecha 26 de junio de 2018, recibido el 27 del mismo mes y año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del cual, el C.P. Jesús Carreño Patiño, en su calidad de Apoderado Legal de INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el Instrumento Público número 1,072 de fecha 13 de enero de 2013, pasado ante la fe del Lic. Lázaro Montalvo Cortés Notario Adscrito de la Notaría Pública número 51 de El Tejar, municipio de Medellín de Bravo, Ver., solicita la condonación de las multas impuestas en el oficio número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ de fecha 23 de febrero de 2017, por contribución omitida del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidad de \$141,275.93 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.); así como la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

ANTECEDENTES

1.- La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades de comprobación, determinó un crédito fiscal a la contribuyente INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en la resolución contenida en el oficio número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ de fecha 23 de febrero de 2017, en cantidad histórica de \$141,275.93 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), por concepto de multas por contribución omitida del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por presentar las declaraciones a requerimiento de la autoridad posterior al inicio de las facultades de comprobación, correspondiente a los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. Derivado de lo anterior, la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Boca del Río, Ver., efectuó diligencias de cobro coactivo a la contribuyente INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., el día 25 de junio de 2018, fecha en que le notificó el Mandamiento de Ejecución.

3. Como resultado de lo anterior, el Apoderado Legal de la contribuyente INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar número 4398064977720, Folio 0000099921404, año de registro 1995, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. Jesús Carreño Patiño, identificación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del mismo; **b)** Instrumento Público número 24,008 de fecha 11 de octubre de 2010, pasado ante la fe del Lic. Jorge Tiburcio Celorio, titular de la Notaría Pública número 19 con adscripción en la demarcación notarial de Veracruz, Ver., que contiene el Acta Constitutiva de la empresa INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; **c)** Instrumento Público número 1,072 de fecha 13 de enero de 2013, pasado ante la fe del Lic. Lázaro Montalvo Cortés Notario Adscrito a la Notaría número 51 de El Tejar, municipio de Medellín de Bravo, Ver., con la que se acredita la personalidad del promovente; **d)** Oficio número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ fecha 23 de febrero de 2017, citatorio de espera y acta de notificación del mismo.

CONSIDERANDOS

A) De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, X y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Del análisis a la promoción presentada por el C.P. Jesús Carreño Patiño, en su calidad de Apoderado Legal de INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en la cual solicita la condonación de las multas, se le comunica que el artículo 67-BIS del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, estable que:

"Artículo 67-Bis La autoridad fiscal podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción".

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado".

De lo anterior se observa que las autoridades fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite, es decir, la libertad



de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad, por lo cual al presente caso resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII Septiembre de 1998

Página: 56

FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. *La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los Actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.*

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, y al efectuar un análisis de las circunstancias y causas que la autoridad fiscal tuvo para sancionarla, se observa que la misma encontró elementos suficientes para imponer las multas como es el hecho de omitir pagar oportunamente las contribuciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por los meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, infringiendo el artículo 102 primero, segundo y tercer párrafo, 73 primer párrafo fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en 2013, en relación con el artículo 37 último párrafo del citado Código, sin embargo el representante legal de la contribuyente en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa.

Al respecto, esta Autoridad Fiscal resolutora actualiza el crédito fiscal número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ fecha 23 de febrero de 2017, a la fecha de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 19-Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando conformado de la siguiente manera:

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS POR NO PRESENTAR DECLARACIONES	GASTOS DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL
ISERTP ENE 2013	6,104.85	1,262.43		7,367.28
ISERTP FEB 2013	7,125.32	1,262.43		8,387.75
ISERTP MAR 2013	7,026.10	1,262.43		8,288.53
ISERTP ABR 2013	7,152.85	1,262.43		8,415.28
ISERTP MAY 2013	7,476.15	1,262.43		8,738.58
ISERTP JUN 2013	9,778.27	1,262.43		11,040.70
ISERTP JUL 2013	10,459.28	1,262.43		11,721.71
ISERTP AGO 2013	10,624.29	1,262.43		11,886.72
ISERTP SEP 2013	14,544.79	1,262.43		15,807.22
ISERTP OCT 2013	15,029.16	1,262.43		16,291.59
ISERTP NOV 2013	15,936.40	1,262.43		17,198.83
ISERTP DIC 2013	22,145.01	1,262.43		23,407.44
GASTOS DE EJECUCIÓN			2,971.03	2,971.03
TOTAL	\$133,402.47	\$15,149.16	\$2,971.03	\$151,522.66

En consecuencia, por esta única ocasión, acuerda reducir la cantidad de \$74,276.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que equivale al 50% de la multa actualizada, debiendo de cubrir por este concepto la cantidad de \$74,276.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); quedando conformado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS POR NO PRESENTAR DECLARACIONES	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO TOTAL CONDONADO	MONTO TOTAL A PAGAR NO CONDONADO (*)
ISERTP ENE 2013	6,104.85	1,262.43	50%	3,683.64	3,684.00
ISERTP FEB 2013	7,125.32	1,262.43	50%	4,193.88	4,194.00
ISERTP MAR 2013	7,026.10	1,262.43	50%	4,144.27	4,144.00
ISERTP ABR 2013	7,152.85	1,262.43	50%	4,207.64	4,208.00
ISERTP MAY 2013	7,476.15	1,262.43	50%	4,369.29	4,369.00
ISERTP JUN 2013	9,778.27	1,262.43	50%	5,520.35	5,520.00
ISERTP JUL 2013	10,459.28	1,262.43	50%	5,860.86	5,861.00
ISERTP AGO 2013	10,624.29	1,262.43	50%	5,943.36	5,943.00
ISERTP SEP 2013	14,544.79	1,262.43	50%	7,903.61	7,904.00
ISERTP OCT 2013	15,029.16	1,262.43	50%	8,145.80	8,146.00
ISERTP NOV 2013	15,936.40	1,262.43	50%	8,599.41	8,599.00
ISERTP DIC 2013	22,145.01	1,262.43	50%	11,703.72	11,704.00
TOTAL	\$133,402.47	\$15,149.16		\$74,275.83	\$74,276.00

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



Ahora bien considerando que el día 6 de julio de 2018, la contribuyente efectuó los pagos por la cantidad de \$74,276.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la parte no condonada de las multas, y \$2,971.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 MN.), por concepto de gastos de ejecución; tal y como consta con las copias de los comprobantes de pago realizados en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., dichos pagos se aplican al monto no condonado del crédito fiscal por lo que se tiene como totalmente cubierto dicho crédito, como se muestra a continuación:

MONTO DEL CRÉDITO FISCAL APLICANDO LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	MONTO TOTAL DE LAS MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y POR NO PRESENTAR DECLARACIONES (*)		CONCEPTO	MONTO TOTAL PAGADO POR LA CONTRIBUYENTE (*)	SALDO
ISERTP ENE 2013	3,684.00		ISERTP ENE 2013	3,684.00	0.00
ISERTP FEB 2013	4,194.00		ISERTP FEB 2013	4,194.00	0.00
ISERTP MAR 2013	4,144.00		ISERTP MAR 2013	4,144.00	0.00
ISERTP ABR 2013	4,208.00		ISERTP ABR 2013	4,208.00	0.00
ISERTP MAY 2013	4,369.00	MENOS	ISERTP MAY 2013	4,369.00	IGUAL 0.00
ISERTP JUN 2013	5,520.00		ISERTP JUN 2013	5,520.00	0.00
ISERTP JUL 2013	5,861.00		ISERTP JUL 2013	5,861.00	0.00
ISERTP AGO 2013	5,943.00		ISERTP AGO 2013	5,943.00	0.00
ISERTP SEP 2013	7,904.00		ISERTP SEP 2013	7,904.00	0.00
ISERTP OCT 2013	8,146.00		ISERTP OCT 2013	8,146.00	0.00
ISERTP NOV 2013	8,599.00		ISERTP NOV 2013	8,599.00	0.00
ISERTP DIC 2013	11,704.00		ISERTP DIC 2013	11,704.00	0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	2,971.00		GASTOS DE EJECUCIÓN	2,971.00	0.00
TOTAL	\$77,247.00		TOTAL	\$77,247.00	\$0.00

(*) Ajuste del peso en términos del artículo 37 del Código Financiero para el Estado de Veracruz

C) Atendiendo al Considerando que antecede y en virtud de que el crédito fiscal número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ de fecha 23 de febrero de 2017, determinado a la contribuyente INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ha quedado totalmente cubierto, por pago y condonación parcial de las multas; por lo tanto, resulta procedente dejar sin efectos el Mandamiento de Ejecución Folio BOCA/CFE/2018-02 de fecha 8

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



de junio de 2018, notificado el 25 del mismo mes y año; así como, ordenar la baja del mencionado crédito fiscal.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67-Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- CONDONAR el 50% de la multa impuesta a la contribuyente INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., mediante oficio número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ de fecha 23 de febrero de 2017, lo anterior en términos de los razonamientos y fundamentos de derecho establecidos en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Aplíquense los montos enterados por la contribuyente INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal número DGF/VDyRG/IE/718/2017/LIQ de fecha 23 de febrero de 2017; asimismo, se deja sin efectos el Mandamiento de Ejecución Folio BOCA/CFE/2018-02 y se ordena la baja del crédito fiscal por pago y condonación parcial de las multas, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67-BIS del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- C. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Boca del Río, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p.- Expediente.
C.c.p.- Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MCC/TAR/AJGM

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ